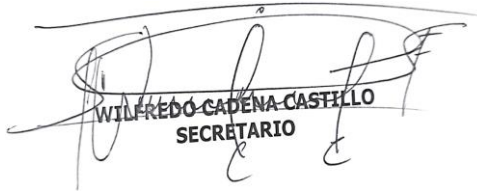




Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandadas : MONICA PATRICIA MATEUS PINILLA Y ROSANA VARGAS
Apoderado Dte : DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado : 683852042001-2023-00125

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 18 de julio de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. MELISSA ADARME VALBUENA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MONICA PATRICIA MATEUS PINILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.675.920 y **ROSANA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.923, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2258935** del 11 de agosto de 2021 y **2269380** del 28 de febrero de 2022.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, se advierte que la misma es inadmisile por las siguientes razones:

1. En el pagaré 2258935 del 11 de agosto de 2021, pretensión 5.2 se busca el pago de los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota N°. 20, determinando la suma de \$1.335.967, pero evidentemente esta suma contiene ya los intereses moratorios, siendo la cifra correcta \$1.066.611. En tal sentido en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esta pretensión no se encuentra expresada con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.
2. En el pagaré 2269380 del 28 de febrero de 2022, hecho N° 3, se determina que la deuda asciende a \$9.661.548 como capital, pero en el extracto y en el hecho 4.2 se determina que el capital adeudado asciende a la suma de \$10.000.000, lo que es incoherente.

En el hecho N°. 4., se indica que las deudoras, están en mora de pagar el saldo de la cuota N° 2, por valor de \$10.000.000, pero en el extracto reposa que el saldo a pagar por la cuota N°. 2. es \$10.449.949.

En tal sentido en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., estos hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no están debidamente determinados, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.

3. En las pretensiones numerales 2 y 3 del pagaré 2269380, se pretenden cobros improcedentes, en el primer numeral, se habla de que el capital insoluto es \$10.494.949 y se pretende el cobro de intereses moratorios sobre el monto total de capital e intereses ya determinados y en el numeral 3, se pretende cobrar intereses moratorios que ya están siendo cobrados en el numeral 1.2, por lo que se considera que estos dos numerales deben ser suprimidos.

En tal sentido en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esta pretensión no se encuentra expresada con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.



Landázuri - Santander

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **MELISSA ADARME VALBUENA**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 40.942.077 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 219.432 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
19 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO